



YESSICA ROSSELLI AMURUZ DULANTO
Congresista de la República

ADRIANA TUDELA GUTIERREZ
Congresista de la República

PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE Y PROMUEVE EL SERVICIO MILITAR

Los Congresistas de la República, **Yessica Rosselli Amuruz Dulanto** y **Adriana Tudela Gutiérrez**, integrantes del Grupo Parlamentario "Avanza País", en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente:

I. FÓRMULA LEGAL

LEY QUE FORTALECE Y PROMUEVE EL SERVICIO MILITAR

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley, tiene por objeto modificar la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar, con la finalidad de fortalecer el deber constitucional de participar en la Defensa Nacional efectuando precisiones en las modalidades de prestación del servicio militar y en la obligatoriedad de su cumplimiento para los aspirantes a las escuelas de oficiales y suboficiales de las fuerzas armadas y policiales.

Artículo 2.- Modificación de los artículos 2, 21, de la Ley N° 29248

Se modifican los artículos 2, 21, 54 -numerales 7, 9, 10, 11 y 12-, 61 -numerales 2 y 16- de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar, en los siguientes términos:

"Artículo 2.- El Servicio Militar

El Servicio Militar es una actividad de carácter personal. Mediante ella, todo peruano **ejerce** su derecho y deber constitucional de participar en la Defensa Nacional. Es prestado por varones y mujeres sin discriminación alguna, a partir de los dieciocho (18) años de edad. **Se realiza bajo las modalidades de Servicio Militar Activo y Servicio Militar en Reserva.**

El servicio militar **activo** es retribuido mediante una serie de beneficios y derechos que buscan compensar las necesidades de los participantes y brindar posibilidades de desarrollo personal para su futuro.

El servicio militar contribuye a afianzar el compromiso de los peruanos con el país y se considera un deber con la patria para enfrentar sus amenazas y desafíos, así como para prestar ayuda y cooperación en zonas del país que requieran la presencia del Estado en labores de apoyo social y humanitario."

"Artículo 21.- De las modalidades del servicio



El Servicio Militar se presta bajo las siguientes **modalidades**:

- a. Servicio **Militar** Activo.- Es aquel que se cumple en las Unidades, Bases o Dependencias de las Instituciones de las Fuerzas Armadas.
- b. Servicio **Militar** en Reserva.- Es aquel que se cumple en las Unidades, Bases o Dependencias de las Instituciones de las Fuerzas Armadas, con la concurrencia a instrucción o entrenamiento durante períodos determinados; asimismo, en casos de movilización militar o de grave amenaza o peligro inminente para la seguridad nacional. **Las instituciones educativas públicas y privadas de los niveles de educación básica, superior tecnológica, superior universitaria o técnico productiva, incorporan de forma obligatoria dentro de su malla curricular, la asignatura de Educación Cívica y Defensa Nacional que será impartida por personal de las Fuerzas Armadas o Policiales, según corresponda”**

“Artículo 54. De los derechos y beneficios

Los derechos y beneficios para quienes se encuentren cumpliendo el servicio militar acuartelado, son los siguientes:

[...]

7. Recibir instrucción básica militar. Adicionalmente pueden recibir educación técnico-productiva o educación superior tecnológica en distintas especialidades. El Reglamento de la presente Ley establece las especialidades a las que se hace referencia en el presente numeral y las instituciones de educación pública que brindarán matrícula en los niveles y modalidades señalados, previo convenio con el Ministerio de Educación. **La culminación satisfactoria de estos estudios, conduce a la obtención del título que corresponda al nivel formativo en la institución educativa.**

[...]

9. Descuento de hasta cincuenta por ciento (50%) del valor de las entradas a museos, lugares históricos, culturales y a todo espectáculo público organizado por el Ministerio de Cultura u otras dependencias del Sector Público, para cuyo efecto el Ministerio de Defensa celebrará los convenios que correspondan con dichas instituciones; **Asimismo, coordina con las entidades del estado organizadoras para el otorgamiento de entradas gratuitas.**

10. Descuento de hasta cincuenta por ciento (50%) del valor de las entradas a eventos deportivos organizados por el Instituto Peruano del Deporte, y otras entidades deportivas, para cuyo efecto el Ministerio de Defensa celebrará los convenios que correspondan con dichas instituciones. **Asimismo, coordina con el Instituto Peruano del Deporte para el otorgamiento de entradas gratuitas.**



11. Bonificación de **veinticinco por ciento (25%)** sobre la nota final, para los postulantes a las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas, **Escuela Nacional de Marina Mercante** y de la Policía Nacional del Perú. Con tal fin, los Ministerios de Defensa y del Interior adoptarán las acciones correspondientes.

12. Descuento del cincuenta por ciento (50%) en el monto de pago por derechos de inscripción e ingreso a las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas, **Escuela Nacional de Marina Mercante** y de la Policía Nacional del Perú.
(...)"

"Artículo 61.- De los beneficios de los licenciados

El personal licenciado del Servicio Militar Acuartelado tiene los beneficios siguientes:

(...)

2. Bonificación de **veinticinco por ciento (25%)** sobre la nota final, para los postulantes a las Escuelas de Formación de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú, del Instituto Nacional Penitenciario o Serenazgo, para cuyo efecto el Ministerio de Defensa celebrará los convenios que correspondan.

(...)

16. Bonificación de **diez por ciento (10%)** sobre el puntaje final, para los postulantes a las universidades públicas del país; para cuyo efecto el Ministerio de Defensa celebrará los convenios que correspondan."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Adecuación normativa

En un plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de su entrada en vigencia de la presente, el Poder Ejecutivo adecúa las disposiciones reglamentarias correspondientes a lo dispuesto en la presente ley.



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/01/2025 10:12:41-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/12/2024 18:05:00-0500



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/01/2025 12:56:01-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/12/2024 03:29:25-0500



Firmado digitalmente por:
MALAGA TRILLO George
Edward FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/01/2025 13:31:08-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/12/2024 11:03:13-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/12/2024 11:03:08-0500



II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

a. Antecedentes

Antecedentes legislativos

- Proyecto de Ley N°08122/2023-CR, Ley que incluye como requisito obligatorio el servicio militar acuartelado para el ingreso a las escuelas de oficiales y suboficiales del ejército del Perú, Policía Nacional del Perú, Marina de Guerra del Perú y la Fuerza Aérea del Perú, presentado el 10 de junio de 2024, por el Congresista de la República Waldemar José Cerrón Rojas.
- Proyecto de Ley N°09166/2024-CR, Ley que propone modificar el inciso 9, 10 y 17 del artículo 54 de la Ley N°29248 Ley del Servicio Militar, presentado el 4 de octubre de 2024, por el Congresista de la República Alejandro Soto Reyes.
- Proyecto de Ley N°09127/2024-CR, Ley que establece el Servicio Militar Obligatorio para personas que no estudian ni trabajan, presentado el 10 de octubre de 2024, por la Congresista de la República Noelia Rossvit Herrera Medina.
- Proyecto de Ley N°09196/2024-CR, Ley que modifica la Ley 29248 Ley del Servicio Militar Obligatorio, presentado el 15 de octubre de 2024, por el Congresista de la República Pedro Edwin Martínez Talavera.

Marco constitucional

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ CAPÍTULO XII

De la Seguridad y la Defensa Nacional

Artículo 163. El Estado garantiza la seguridad de la Nación mediante el Sistema de Defensa Nacional.

La Defensa Nacional es integral y permanente. Se desarrolla en los ámbitos interno y externo. Toda persona, natural o jurídica, está obligada a participar en la Defensa Nacional, de conformidad con la ley.

Marco legal

- Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar.



b. Fundamento de la propuesta

Objetivo de la propuesta

Fortalecer y promover el servicio militar con beneficios para los ciudadanos que cumplan con el servicio en modalidad activa; así como garantizar la instrucción cívico militar en la sociedad.

Identificación del problema y justificación de la propuesta

Nuestro país, atraviesa una de sus peores crisis de inseguridad. Sin embargo, el desborde social que aterroriza a nuestro país y mantiene en vilo a nuestra sociedad, es la punta del iceberg de una realidad que afecta las raíces más profundas de nuestro país.

Se trata de una crisis de valores, evidenciada en una versión actualizada, de la inmortal frase de Gonzales Prada: “En resumen, hoy el Perú es organismo enfermo: donde se aplica el dedo brota pus”¹, que afecta a todos los estratos sociales del país.

Gobernantes de diferentes niveles, nacional y subnacional, en el banquillo de los acusados, extraditados o prófugos y sentenciados, son el reflejo de lo trastocados que están los valores en nuestra sociedad. El mal ejemplo de quienes conducen los destinos del país, es fácilmente replicado por los gobernados y la sensación de impunidad se convierte en caldo de cultivo para nuevos “cuellos blancos”.

Revertir esta situación, es un gran desafío país. La estrategia más planteada por especialistas, es la de abordarla desde la educación en sus diferentes niveles. Sin embargo, nuestro sistema educativo, que ha sufrido diversas modificaciones en las últimas décadas, ha abandonado las asignaturas de civismo que formaron a las generaciones precedentes. Reincorporarlas es una alternativa, que lamentablemente no va a alcanzar a quienes ya egresaron de la Educación Básica Regular.

¹ *Propaganda i ataque*, 1888



De otro lado, viene ocurriendo un fenómeno cada vez más recurrente en nuestro país. Jóvenes de entre 15 y 29 años, ni estudian ni trabajan, para quienes se ha acuñado el término “nini” o “jóvenes nini”. Según el Instituto de Economía y Desarrollo Empresarial (IEDEP) de la Cámara de Comercio de Lima, para 2024, tenemos en nuestro país un millón y medio de “ninis”.

Oscar Chávez, jefe del IEDEP, manifiesta que “El segmento nini representa el 20,1 % de la población juvenil en el país, el mismo que carece de programas educativos y tiene una limitada participación laboral”². La distribución etaria de la población nini, registrada en el 2023, resulta más alta entre los jóvenes de entre 15 y 19 años es de 44,4 %, seguido del segmento de entre 20 y 24 años con 29,5 % y finalmente, el segmento de entre 25 y 29 años representa el 26,1 %. Si bien esta población viene mostrando una tendencia a la baja en los últimos años, aún es superior a los registros obtenidos antes de la pandemia del Covid 19, ya que para el 2019, se tenían un millón trescientos mil ninis.

La población de ninis, muestran una fuerte concentración en Lima con 657 000 jóvenes, representando el 43,3 % del total nacional. Otras regiones con alta concentración son las regiones de La Libertad con 6,8 %, Arequipa con 5,5 % y Piura con 5,3 %, reflejando correlación con otras variables sociales como los niveles de inseguridad que se manifiestan en estas regiones.

Los datos presentados ponen de manifiesto la vulnerabilidad a la que se exponen los ninis, de ser captados por organizaciones delincuenciales, que pueden presentarse bajo diferentes fachadas o artilugios engañosos, aprovechando su condición.

Ante esta realidad, por un lado la grave crisis de valores y por otro, el peligro al que se encuentra expuesto un gran segmento de la población juvenil, denominada nini, se hace necesario y urgente, desarrollar una estrategia que resuelva prontamente la problemática expuesta.

Nuestra propuesta, consiste en establecer un mecanismo legal que promueva la inclusión de los ninis en el Servicio Militar Activo en los institutos de las fuerzas

² <https://lacamara.pe/peru-poblacion-nini-aumento-en-24-y-pasa-el-millon-y-medio-de-jovenes/>



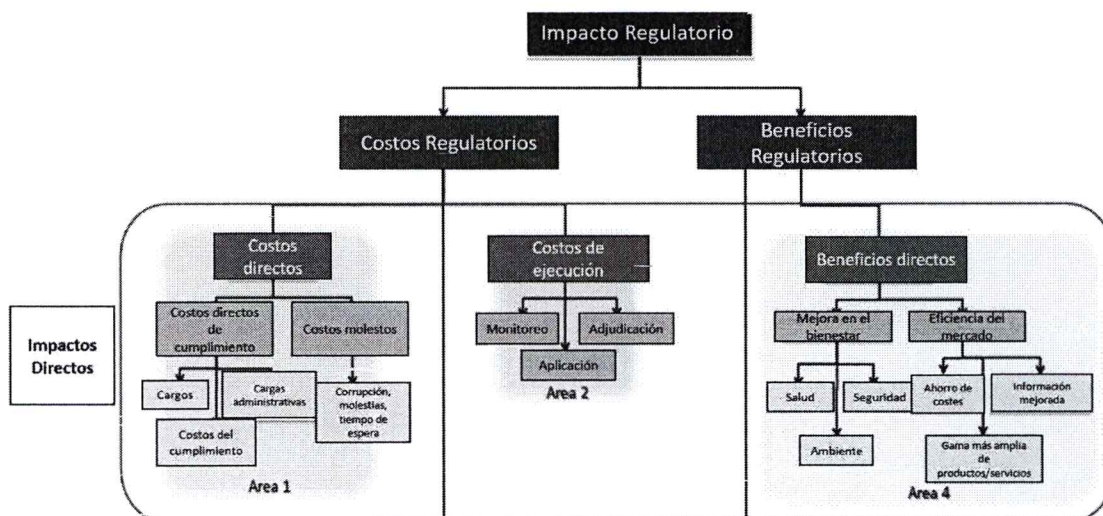
armadas peruanas (Ejercito, Marina de Guerra y Fuerza Aérea), a fin de fortalecer e inculcar el civismo y la práctica de valores edificantes que los califique como mejores ciudadanos con identidad nacional y la oportunidad de cursar carreras técnicas que actualmente se tienen implementadas.

Actualmente, las fuerzas armadas peruanas, cuentan con el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de las Fuerzas Armadas (IESTPFFAA), quienes cuentan con 12 carreras técnicas, con estudios de 6 semestres de duración, como son: Electrónica Industrial, Construcción Civil, Explotación Minera, Computación e Informática, Mecánica de Producción, Mecánica Automotriz, Administración de Recursos Forestales, Análisis de Sistemas, Topografía, Industrias Alimentarias, Administración Hotelera y Mantenimiento de Maquinarias, a las cuales pueden acceder los licenciados que han prestado el Servicio Militar y se convierte en una alternativa real de calificación de mano de obra técnica para miles de jóvenes que con esta oportunidad, puedan conseguir empleo de calidad.

También se incluye en la propuesta legislativa, la inclusión dentro de la malla curricular de las instituciones educativas públicas y privadas en todos sus niveles y modalidades, el dictado del curso de Educación Cívica y Defensa Nacional, a cargo del personal de las fuerzas armadas y policiales, según corresponda.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El vigente artículo 75° del Reglamento del Congreso señala que las proposiciones de ley y de resolución legislativa requieren de un análisis costo – beneficio dentro de su exposición de motivos. A tal efecto, se considerará la siguiente metodología de análisis de impactos:



Fuente: Renda, A; Schrefler, L; Luchetta, G; Zavatta, R. (2013) Assessing the costs and benefits of regulation. Study for the European Commission, Secretariat General. Centre for European Policy Studies and Economisti Associati. Bruselas. Figura 3. A map of regulatory cost and benefits. p. 21. Traducción propia.

De acuerdo al cuadro previo, el análisis costo-beneficio de una regulación (norma) requiere de la identificación de los impactos positivos (beneficios) y negativos (costos), considerando a todos los agentes participantes: empresas, personas y Estado. En este caso se advierten los siguientes agentes: sujetos regulados (ciudadanos que realicen el servicio militar y sociedad en general), y el Estado (Ministerio de Defensa y Fuerzas Armadas del Perú).

Respecto de los costos:

Los impactos negativos (costos) de una regulación se pueden dividir entre los costos directos (asumidos por los sujetos regulados, es decir, empresas y personas) y de cumplimiento (asumidos por el Estado).

Por un lado, los costos que asume el Estado se dividen en los costos de hacer cumplir la regulación (de cumplimiento en estricto) y los costos de aplicación en el sistema legal (de implementación). En el presente caso, se advierte un costo de aplicación vinculado a los convenios que deberá suscribir el Ministerio de Defensa



con las distintas entidades públicas a fin de otorgar los beneficios señalados en la iniciativa legislativa.

No obstante corresponde desestimar dicho costo, toda vez que el Ministerio de Defensa ya realiza las coordinaciones para la suscripción de convenios con entidades públicas y entidades de las Fuerzas Armadas, por lo que se encuentra dentro de las funciones vigentes.

Respecto de los beneficios:

La presente iniciativa legislativa otorga los siguientes beneficios sociales y económicos para los sujetos regulados, así como para el Estado:

1. Fortalecer el civismo, la disciplina y la identidad nacional en los ciudadanos peruanos
2. Incrementar la participación efectiva de los ciudadanos en el Servicio Militar
3. Proporcionar alternativas de formación técnica y posterior empleabilidad a los jóvenes considerados como “ninis”.
4. Reducir la alta exposición de miles de jóvenes ninis a ser captados por organizaciones criminales al no tener acceso a servicios de educación y empleo

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL.

La presente ley no contraviene a ninguna norma constitucional o legal, propone establecer precisiones a la prestación del servicio militar activo, incorporar el dictado de la asignatura de Educación Cívica y Defensa Nacional en todas las modalidades y niveles de educación pública y privada a cargo de las fuerzas armadas y fuerzas policiales.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

Mediante Resolución Legislativa del Congreso N°006-2024-2025-CR³, el Congreso de la República ha establecido su Agenda Legislativa para el Periodo de Sesiones 2024 – 2025, ha priorizado la Política de Estado IV del Acuerdo Nacional, referido a Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado y el punto 25) concerniente a Cautela de la Institucionalidad de las Fuerzas Armadas y su Servicio a la Democracia.

³ <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1388311>